



Municipalidad Provincial de Sechura



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0627 - 2019-MPS/A

Sechura, 22 de julio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe Legal N° 0332-2019-MPS-GAJ, de fecha 18 de Julio de 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre **RECURSO DE NULIDAD CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2019-MPS/A; Y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2019-MPS/A, de fecha 16 de mayo de 2019, se resuelve **DECLARAR INFUNDADO el RECURSO DE RECONSIDERACIÓN y RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el Sr. **ELIGIO RAÚL ECHE TEMOCHE** contra la Resolución Gerencial N° 148-2019-MPS-GM/GDU y se **DA POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, en dichos actuados administrativos.

Que, mediante Expediente de Registro N° 8301 recepcionado con fecha 07 de junio de 2019, el Sr. **ELIGIO RAÚL ECHE TEMOCHE**, presenta Nulidad de Resolución de Alcaldía N° 340-2019-MPS/A y solicita se le asigne Código a su Predio, considerándose que dicha Resolución le causa agravio y se ha emitido de manera arbitraria e ilegal y No con las formalidades de Ley, ya que viola los presupuestos legales y alcances del artículo 10° de la Ley 27444 y el TUO D.S. N° 004-2019-JUS, pidiendo se **CALIFIQUE DICHO RECURSO PROCEDIÉNDOSE A LA ANULACIÓN DE DICHA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Y LUEGO DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y LEGAL DE SER EL CASO SE LE CONSIDERE COMO TITULAR DEL PREDIO EN EL QUE EJERCE POSESIÓN Y SE CUMPLA CON ASIGNÁRSELE EL CÓDIGO DE PREDIO Y CONTRIBUYENTE**, correspondiente.

Que, asimismo, fundamenta su contradicción al referido acto administrativo, en la posesión que ostenta sobre el predio materia de controversia, derecho que acredita en el Certificado de Posesión N° 0805 de fecha 12 de marzo de 1988, Certificado de Posesión N° 0346 de fecha 23 de abril de 1994, emitidos por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura, Resolución Ministerial N° 510-95-MTC/15.17 del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e Informe N° 042-94-TCC/1517 de la Dirección General de Telecomunicaciones, que dan cuenta de la Inspección Técnica y constatan la instalación de la Estación Radial del recurrente, así como, la Resolución Comunal N° 29-1998-CCSMS, el Certificado de Posesión N° 001874 de fecha 30 de julio de 2018, emitidos por la Comunidad Campesina San Martín de Sechura y su derecho reconocido sobre el predio ante el órgano jurisdiccional correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Piura, entre otros, por lo que reitera **LA ANULACIÓN DE LA REFERIDA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**.

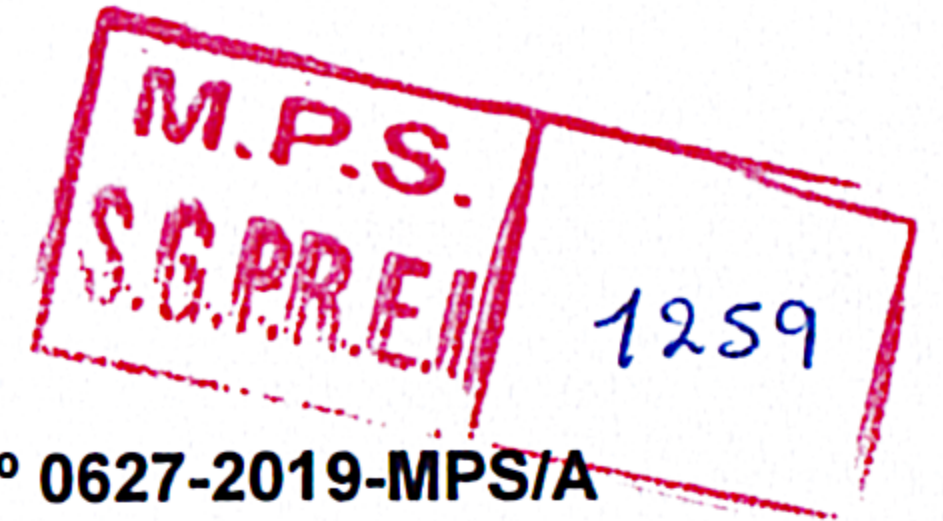
Que, mediante Informe de visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a lo expuesto por el recurrente que están acreditados sus actos a título de poseedor y propietario, al haber efectuado con autoridad judicial local la constatación e inspección ocular sobre el predio y que ostenta la titularidad en dicho inmueble con pruebas indubitables, señala que en efecto la nulidad a que hace mención el administrado se basa según manifiesta en la contravención al ordenamiento jurídico al no considerarse su titularidad y existir colisión con una misma norma de igual jerarquía; sin embargo, manifiesta que del análisis de los fundamentos expuestos se puede advertir que la Resolución objeto de nulidad no ha transgredido ninguna norma y ha sido emitido por el órgano competente respetando el debido proceso, encontrándose debidamente motivada.

Que, asimismo, con la Resolución de Alcaldía N° 340-2019-MPS/A se agotó la vía administrativa y por lo tanto no puede ser cuestionada esta vía administrativa por el administrado **POR HABERSE YA AGOTADO LA VÍA ADMINISTRATIVA**, dado que la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, contempla como único recurso de impugnación el Recurso de Reconsideración y el Recurso de Apelación, los cuales ya han sido interpuestos por el recurrente en su oportunidad y la entidad ya emitió su pronunciamiento oportunamente, por lo que opina se declare **INFUNDADO** su recurso de nulidad, se emita el acto resolutorio correspondiente y se notifique con arreglo a ley.

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante, **DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS**, prescribe: Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.



Municipalidad Provincial de Sechura



(2)....Continua Resolución de Alcaldía N° 0627-2019-MPS/A

Que, asimismo, el numeral 147.4 del artículo 147° del texto normativo de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: Serán rechazados de plano los planteamientos distintos al asunto de fondo que a criterio del instructor no se vinculen a la validez de actos procedimentales, al debido proceso o que no sean conexos a la pretensión, sin perjuicio de que el administrado pueda plantear la cuestión al recurrir contra la resolución que concluya la instancia.

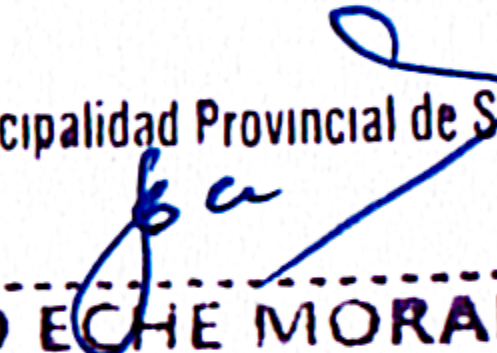
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE NULIDAD INTERPUESTO POR EL SR. ELIGIO RAÚL ECHE TEMOCHE CONTRA LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 340-2019-MPS/A, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al recurrente Sr. ELIGIO RAÚL ECHE TEMOCHE en el modo y forma de ley.

ARTÍCULO 3.- Dar cuenta a Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Catastro y Asentamientos Humanos, Gerencia de Asesoría Jurídica y Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

Municipalidad Provincial de Sechura

JUSTO ECHE MORALES
ALCALDE

